

	<p>Número de Reglamento : R-006-2010</p>
	<p>Página <u>1</u> de <u>12</u></p>
<p><u>REGLAMENTO DE CREDITO</u></p> <p>Fecha de Revisión: Enero 2010 Revisado Por: Junta Directiva 2009-2010 Aprobado por : Junta Directiva 2009-2010 Sesión No. 02-2010 Acuerdo : 04-01-2010</p>	<p>Fecha Emisión: Julio 2001 Aprobado por: Junta Directiva 18-07-2001</p> <p>Numero Revisión: # 4 (mayo 2011)</p>
<p>Fecha de Entrada en Vigencia; 25 de enero 2010</p>	

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE COLABORADORES DE PIPASA AS Y
AFINES**

REGLAMENTO GENERAL DE CREDITO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1 - Para los efectos de este reglamento se entenderá:

- a) La Asociación o ASEPIPASA: Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa As y Afines.
- b) Ley: Ley de Asociaciones Solidaristas, No.6970 del 07 de noviembre de 1984.
- c) Cliente: el asociado a la Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa As y Afines.
- d) Ingreso Neto: Ingreso bruto menos cargas sociales y obligaciones periódicas.
- e) Nivel Resolutivo: La Junta Directiva o cualquier otro órgano delegado por ésta para asumir esa función: Comité Ejecutivo Financiero, Gerencia, Jefatura Administrativa.

Artículo 2 - El presente Reglamento contempla las disposiciones para el otorgamiento de créditos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley solidarista numero 6970.

CAPITULO II

De los Sujetos de Crédito

Artículo 3- Será sujeto de crédito cualquier persona física que haya cumplido con lo que establece el artículo sexto de los Estatutos de la Asociación (Asepipasa), y que se encuentre en capacidad de endeudamiento de acuerdo con lo que para tal efecto defina el presente reglamento.

Artículo 4- El solicitante de un crédito deberá tener la antigüedad estipulada en cada línea de crédito.

Artículo 5 - El Nivel de compromiso máximo permitido se determinará de la siguiente manera:

Para efectos de análisis de la capacidad de pago del solicitante, el asociado podrá comprometer un máximo del 40% de su salario. En este porcentaje se tomará en cuenta todas las deducciones vigentes, incluyendo la del nuevo crédito. Todo caso que exceda este límite podrá ser sometido a estudio por el Comité Ejecutivo-Financiero, a solicitud del asociado o representante del área correspondiente.



CAPITULO III

De los Créditos

Artículo 6 - La Junta Directiva podrá crear líneas de crédito y autorizar readecuaciones a las vigentes.

Artículo 7 - En situaciones de apremiante necesidad, previo estudio socioeconómico que así lo demuestre, la Administración deberá presentar el caso al Comité Financiero para conceder un crédito excepcionando el plazo, la tasa de interés y forma de pago, siempre y cuando no se afecte la recuperabilidad del crédito.

Artículo 8 - La tasa de interés de la Cartera de Bienestar Social y Vivienda será de un 15% anual. La línea de crédito Personal será de un 22% anual cuando el monto del préstamo sea superior al ahorro personal y de un 20% anual cuando el ahorro personal cubra el monto de crédito solicitado.

La tasa de interés de la cartera de Crédito Personal Rápido y crédito de consumo se fijará en un 30% y 25% anual respectivamente. Para la fijación de tasas de interés diferentes a las antes indicadas, la Junta Directiva podrá solicitar a la Administración las evaluaciones y consideraciones que estime pertinentes para efectuar los ajustes que convengan de acuerdo con el comportamiento del mercado financiero.

Artículo 9 - Los préstamos a que se refiere este Reglamento se cancelarán en cuotas fijas cada quincena, según el plazo concedido y comprenderán amortización, intereses y la póliza de saldos deudores, según el tipo de préstamo que se otorgue.

La falta de pago de dos cuotas consecutivas dará por vencido el saldo y se procederá, sin previo aviso, al cobro de la obligación por la vía judicial.

Artículo 10 - No se recibirán solicitudes con la documentación incompleta; será devuelta al solicitante para su corrección y deberá ser tramitada nuevamente.

La recepción de la solicitud de crédito no implica su aprobación. Toda solicitud de crédito deberá hacerse por escrito, en la fórmula que para tal efecto se distribuirá en las oficinas de ASEPIPASA, con el representante de la división respectiva, o en la página WEB.

En ella se deberá exponer en forma detallada, el plan de inversión de los recursos solicitados. Toda solicitud de préstamo llevará su fecha de recibido, la cual se indicará en la oficina de la Asociación al momento de recibirla.

Artículo 11 - La Asociación podrá solicitar, durante la tramitación del crédito, cualquier documentación que para el caso concreto considere necesaria para completar o aclarar la información recibida.



Artículo 12 - Toda documentación que de conformidad con este Reglamento deba acompañar la solicitud de crédito, deberá tener no más de un mes de expedida, al momento de la recepción.

Artículo 13 - En caso de discrepancia en cuanto a los datos contenidos en los documentos, se solicitará al interesado la respectiva aclaración, en caso contrario prevalecerá la que mejor convenga a los intereses de la Asociación.

Artículo 14 - El giro de los créditos queda sujeto a la disponibilidad de los recursos de la Asociación; salvo en los casos de los Créditos Rápidos.

Artículo 15 - El asociado podrá solicitar refundición de deuda de varias líneas, siempre y cuando haya cancelado 8 cuotas del crédito anterior, este acto queda sujeto a autorización de la Administración. Siempre y cuando no exceda su capacidad de pago y cumpla con la garantía que corresponda. (Modificado el 25 de mayo de 2011)

Artículo 16 - En el otorgamiento de créditos, los solicitantes u obligados deberán dar toda la información y colaboración que se les solicite.

Artículo 17 - En ningún caso la Asociación podrá financiar actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres o que dañen el ambiente.

Artículo 18 - Se entenderá que todo obligado de la Asociación conoce las disposiciones de este Reglamento, el que formará parte del contrato que suscriba. Esta circunstancia se consignará en el documento que se firme al efecto.

Artículo 19 - Toda solicitud de crédito que no cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento podría ser sometida a estudio en el Comité Ejecutivo Financiero. Si este se abstiene de aprobar alguna solicitud de crédito, la misma podrá ser elevada a Junta Directiva donde requerirá de la mayoría de votos para ser aprobada.

Artículo 20 - Los miembros del Comité Ejecutivo - Financiero no podrán participar en la aprobación de créditos que se someten a estudio cuando ellos sean los beneficiarios. No tendrá derecho a voz ni voto en la resolución del mismo.

Artículo 21 - El Comité Ejecutivo Financiero, para analizar una solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos, deberá basarse en las siguientes condiciones: a. Propósito o Plan de Inversión, b. Capacidad de pago del Asociado, c. Garantías que ofrece el asociado, d. Tiempo de pertenecer a la Asociación.



Artículo 22- Las tablas de cálculo de las cuotas son actualizadas anualmente por la administración y forman parte de este Reglamento.

CAPITULO IV

De las Garantías

Artículo 23 - Todo crédito deberá ser garantizado con garantía personal o real.

SECCION 1: Garantía real

Artículo 24 Los créditos de vivienda requerirán hipoteca en primer grado. (Modificado el 27 de abril de 2011).

Artículo 25 - Si la propiedad ya estuviera hipotecada en primer grado no se aceptara hipoteca en segundo grado. (Modificado el 27 de abril de 2011)

Artículo 26 - Todo deudor queda obligado a mantener al día los tributos, seguros, y demás obligaciones que afecten los bienes dados en garantía; estos bienes deberá mantenerlos en buen estado de uso y conservación. El deudor no podrá gravarlos, venderlos, traspasarlos, arrendarlos, trasladarlos o prestarlos sin autorización del Comité Ejecutivo Financiero o Gerencia de la Asociación.

Artículo 27 - El Nivel Resolutivo podrá exigir garantía adicional, aunque la principal cubra el 100% del monto prestado

SECCION 2: Garantía Personal

Artículo 28 -Cuando el monto solicitado no sobrepase el monto del ahorro personal obligatorio, este se constituirá como garantía del crédito, al amparo de lo que dicta la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas en su artículo 20.

Los excedentes distribuidos y capitalizados, los ahorros extraordinarios, navideños, así como la cesantía y cualquier otro tipo de ahorro existente serán garantía de cualquier tipo de crédito. Si el asociado se retira de la Asociación se dará por entendido que se le aplicarán totalmente al saldo de las deudas al momento de su salida.

Adicionalmente, la Asociación podrá exigir, cuando así lo estime necesario, la firma de una letra de cambio o un pagaré a cargo del solicitante, la cual contendrá las condiciones generales del crédito.

SECCION 3: Garantía Fiduciaria

Artículo 29- Los créditos aprobados por montos superiores al ahorro personal obligatorio requerirán garantía fiduciaria de dos avalistas que califiquen de acuerdo con sus condiciones. Estos deberán ser asalariados de Corporación Pipasa y miembros activos de la Asociación; con una antigüedad mínima de 1 año en plaza fija. Este plazo podrá variarse según el criterio del Nivel Resolutivo.

Artículo 30 - No se aceptará como avalista a aquellas personas que su salario sea inembargable o que esté embargado por cualquier concepto, excepto que el embargo sea cancelado en el acto de formalización del crédito o previo al mismo. Un asociado podrá ser avalista de un crédito siempre que el total de la cuota del préstamo avalado más el total de sus propias cuotas, como deudor de Asepipasa, NO comprometan más del 40% de su salario (Modificado el 25 de mayo de 2011)

Artículo 31 - Un asociado podrá ser avalista de hasta dos créditos y salvo en el caso que la administración considere oportuno se puede incorporar una nueva fianza.

Artículo 32 - Las garantías o fianzas se darán con documentos de tipo legal, prenda, pagaré, letra de cambio y su costo correrá por cuenta del solicitante. Todos los gastos de formalización del crédito correrán por cuenta del solicitante. Los fiadores o avalistas en cada préstamo tienen responsabilidad solidaria por partes iguales. Si uno de los avalistas se retira de la empresa, el avalista que se mantiene activo quedará respondiendo por el total de la deuda, hasta que la administración le informe al deudor para que este incorpore a un nuevo avalista.

Artículo 33 - Los avalistas, al firmar el pagaré, tienen como responsabilidad el pago solidario de la deuda en caso de que el deudor no cumpla con la cancelación del crédito pendiente. Los avalistas aceptan mediante su firma en el pagaré, el que se les rebaje de su salario la cuota correspondiente al préstamo, en caso de que el deudor no cancele la deuda.

Artículo 34 - Cuando el deudor deja de ser asociado y luego de haber efectuado su liquidación, el exasociado mantiene aún deuda con la Asociación, el incumplimiento de pago en dos cuotas consecutivas, faculta a la Administración a rebajar la cuota correspondiente a los avalistas. Esta cuota comprenderá lo correspondiente a la amortización e intereses según la tasa correspondiente a la línea de crédito adeudada.



CAPITULO V

De los Niveles de Resolución de Crédito

Artículo 35 - Se establecen los siguientes Niveles de Resolución de Crédito.

La gerencia de ASEPIPASA, queda facultada para aprobar los créditos que cumplan con todos los requisitos establecidos en este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros; monto disponible mas 30% si la porción económica correspondiente a este 30% es igual o menor a ¢2,500,000.00, cuando el 30% supere dicho monto y hasta ¢5,000,000.00 la decisión debe ser tomada entre el gerente y el presidente. Cuando el 30% supere los ¢5,000,000.00 la decisión se traslada al comité financiero y dependiendo del caso se elevará a Junta Directiva. Toda solicitud sujeta a estudio bajo las condiciones anteriores debe ser portadora de una garantía fiduciaria si el monto es inferior a ¢1.000.000.00 y garantía real el que exceda a ¢1.000.000.00, esto para proceder con la gestión.

Comité Ejecutivo Financiero: Deberá ser integrado por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, gerente, Fiscales y Auditoria Interna. Se le asignarán la revisión de créditos específicos que no cumplan con los requisitos establecidos y sobre los cuales dictaminará si es viable la concesión del crédito. Necesariamente deberá sesionar con al menos tres miembros. También será función de este comité el ejercer una vigilancia sobre todas las actividades y gestiones crediticias de la Asociación.

Junta Directiva: Es el órgano supremo de decisión en materia de solicitudes de crédito, aquí serán elevadas todas las solicitudes que no fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo Financiero.

CAPITULO VI

De los Recursos de revocatoria y apelación

Artículo 36 - Toda resolución deber ser comunicada al solicitante, en el lugar señalado por éste o personalmente en las oficinas de la Asociación, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes y el plazo dentro del cual deben ser interpuestos, así como del órgano ante el cual se deben presentar.

Artículo 37 - Contra lo resuelto por cualquier Nivel de Resolución de crédito, caben los Recursos de Revocatoria y el de Apelación. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el que se interponga dentro del plazo estipulado en este artículo.



Dichos recursos se interpondrán ante el órgano que dictó el acto por impugnar, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación. El Recurso de Revocatoria lo resolverá el órgano que emitió el acto y el de Apelación la Junta Directiva.

Si se plantean ambos recursos, el de Revocatoria deberá resolverse en un plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente día hábil de la interposición del Recurso. Si tal decisión lo fuere en el sentido de mantener lo resuelto, deberá elevar la apelación ante la Junta Directiva con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que se fundamentó su resolución y adjuntará el expediente de la solicitud.

Si solamente se presentare el Recurso de Apelación, el órgano que lo recibe deberá elevarlo ante la Junta Directiva en un plazo que no podrá exceder 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente en que es interpuesto, con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución y adjuntará el expediente de la solicitud.

CAPITULO VII Líneas de Crédito

Artículo 38 - Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá otorgar crédito bajo las modalidades de crédito aquí definidas, entendidas éstas como las formas de administrar el giro y el cobro del crédito o de las garantías otorgadas.

Las líneas de crédito existentes se clasifican de la siguiente forma:

- a. Crédito Personal: Compra de artículos y alquiler de servicios, de cualquier tipo. Plazo mínimo para optar por el servicio 6 meses de ser asociado (modificado el 30 de marzo de 2011)
- b. Crédito Consumo o Tienda. Plazo mínimo para optar por el servicio 6 meses.
- c. Crédito Bienestar Social: Salud, estudios, luto familiar de primer grado (padres, esposa e hijos). Plazo mínimo para optar por el servicio 12 meses.
- d. Crédito Vivienda: Prima para compra de lote, vivienda o mejoras en la vivienda. Plazo mínimo para optar por el servicio 3 años.
- e. Crédito personal rápido: Plazo mínimo para optar por el servicio 6 meses. A un asociado con menos de 6 meses se le puede prestar el monto equivalente al ahorro personal, siempre y cuando este no supere el monto máximo establecido para este tipo de crédito.

Artículo 39 - Se autorizará un total de endeudamiento por asociado del 100% del ahorro total (personal + patronal) únicamente. Este no incluye la línea de crédito personal rápido ni el crédito de vivienda hipotecario.



Artículo 40 - Todos los tipos de interés descritos en este reglamento para cualquier préstamo son anuales y sobre saldos, por lo tanto, los pagos que se hagan incluyen amortización, interés y póliza; excepto la línea de crédito personal rápido el interés se calcula sobre el monto principal.

Las tasas de interés podrán ser modificadas a criterio de la Junta Directiva previo estudio del mercado.

Artículo 41 - En cada préstamo se exigirá como mínimo dos avalistas; excepto en el crédito personal rápido y servicios médicos, así como todo préstamo en que el ahorro personal sea mayor al crédito solicitado.

Artículo 42 - La calificación, en cada caso de los objetivos a que se destinen los créditos, queda a juicio del Nivel Resolutivo, el cual estará autorizado para investigar, en la forma y por los medios que estime convenientes; la inversión de los fondos. El asociado se compromete a asumir los gastos que se originan de los préstamos donde la inversión amerite inspección o control.

CAPITULO VIII

Cartera Financiera

SECCION 1: Crédito Personal Garantía Ahorros

Artículo 43 - El objetivo es solventar necesidades económicas de diversa índole. Serán sujetos de crédito de esta línea los asociados que tengan 6 meses de ser asociados y que soliciten como monto máximo el 100% de su ahorro personal, entendiéndose como ahorro personal el 5% que Corporación Pipasa retiene en la fuente como ahorro solidarista y que constituye el aporte patrimonial de cada asociado. Serán sujetos de crédito de esta línea los asociados que tengan 6 meses de ser asociados (Modificado el 31 de marzo de 2011).

Artículo 44 - La tasa de interés será de un 20% anual y el plazo máximo es de 60 meses de acuerdo a las tablas indicadas en el artículo 22 de este reglamento.

Artículo 45 - Sólo se podrá tener una operación de crédito personal. Para realizar una refundición todo asociado deberá haber cancelado al menos 8 cuotas (4 meses) del crédito actual, salvo en el caso en que su disponible en el ahorro personal lo permita. (Modificado el 25 de mayo de 2011)

Artículo 46 - El crédito personal se aprobará sin necesidad de avalistas, el asociado firmará un pagaré como responsable de la deuda adquirida y donde responde con su ahorro personal.



SECCION 2: Crédito Personal Garantía Fiduciaria

Artículo 47 - El objetivo es solventar necesidades económicas de diversa índole. Serán sujetos de crédito de esta línea los asociados que tengan 6 meses de ser asociados y que soliciten como monto máximo su disponible según lo indicado en el artículo 39 de este Reglamento. (Modificado el 31 de marzo de 2011)

Artículo 48 - La tasa de interés será de un 22% anual y el plazo máximo es de 60 meses de acuerdo a las tablas indicadas en el artículo 22 de este reglamento. Bajo esta modalidad el crédito pagará una tasa del 20% anual cuando el saldo del préstamo iguale el total del ahorro personal del asociado sin que con ello varíe el plazo original del préstamo.

Artículo 49 - Sólo se podrá tener una operación de crédito personal. Para realizar una refundición todo asociado deberá haber cancelado al menos 8 cuotas (4 meses) del crédito actual, salvo en el caso en que su disponible lo permita. (Modificado el 25 de mayo de 2011).

Toda solicitud de préstamo personal que sea aprobada por la administración por que cumple con los requisitos establecidos en este reglamento, será depositada en la cuenta del asociado, en un plazo máximo de 22 días o menor según lo considere la administración.

Artículo 50 - El crédito personal fiduciario se aprobará con la presentación de dos avalistas, quienes tienen como responsabilidad el pago solidario de la deuda en caso de que el deudor no cumpla con la cancelación del crédito pendiente.

SECCION 3: Crédito de Consumo Garantía Fiduciaria

Artículo 51 - El objetivo es otorgar financiamiento para cubrir necesidades enfocadas en el mejoramiento de la calidad de vida del solicitante.

Artículo 52 - Se aprobará el crédito de acuerdo con el endeudamiento y antigüedad del asociado quién deberá haber cumplido al menos seis meses de ser asociado. En caso de ser necesario deberá aportar los avalistas indicados en el artículo 41 de este Reglamento.



Artículo 53 - El monto máximo para consumo se establece en \$ 700, según el tipo de cambio vigente a la fecha.

Artículo 54 - El plazo máximo para consumo se establece en 18 meses según las tablas indicadas en el artículo 22 de este reglamento.

Artículo 55 - La tasa de interés será de un 25% anual tanto para los productos comprados en la Tienda de ASEPIPASA, como cualquier compra de bienes y servicios adquiridos por medio de los distintos convenios con los que cuenta la Asociación, mediante el sistema de orden de compra.

Artículo 56 - La presentación de una factura pro forma permite la tramitación de un crédito de consumo para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos comerciales donde no se cuenta con el sistema de orden de compra con ASEPIPASA.

SECCION 4: Crédito Personal Rápido

Artículo 57 - - El objetivo es solventar necesidades económicas de diversa índole en forma inmediata.

Serán sujetos de crédito de esta línea los asociados que hayan cumplido al menos seis meses de ser asociados.

Artículo 58 - El crédito puede ser solicitado a través del sistema de página WEB, por fax o en ventanilla en las oficinas administrativas de la Asociación.

Artículo 59 - La administración está facultada para otorgar cualquier crédito que cumpla los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 60 - Las solicitudes que no cumplan con los requisitos indicados en el artículo 57 y 58 de este reglamento deberán ser revisados por la Gerencia o Jefatura Administrativa, quienes quedan facultados para la aprobación del mismo.

Artículo 61 - Los créditos rápidos deberán ser acreditados en las cuentas bancarias de los asociados en el plazo de 24 horas a partir de recibida la solicitud en las oficinas de la asociación.

Artículo 62 - La tasa de interés será de un 30% anual y el plazo máximo es de 4 meses.

Artículo 63 - Este crédito no requiere garantía fiduciaria y no se considerará como parte del monto de disponibilidad o endeudamiento del asociado, para efectos de otro tipo de préstamo.

CAPITULO IX

Cartera Vivienda

Sección 1: Crédito Vivienda

Artículo 64 - El objetivo es solventar el pago de primas para compra de lote, vivienda o reparaciones, mejoras y remodelaciones.

Artículo 65 - Se concederán créditos de vivienda aquellos asociados con al menos tres años de ser asociados.

Artículo 66 - Se aprobarán créditos a aquellos asociados que no posean vivienda o lote propio inscrito a su nombre o a nombre de su cónyuge.

Artículo 67 - Los créditos mayores a \$5.000,00 requerirán de Hipoteca en primer grado (Modificado el 27 de abril de 2011)

Artículo 68 - En los créditos solicitados por montos inferiores a \$5.000.00 la garantía podrá ser fiduciaria, siempre y cuando esté dentro del disponible del crédito y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 29 del presente reglamento (modificado el 27 de abril de 2011)

Artículo 69 - El monto máximo autorizado para los créditos de vivienda se establece en \$ 10.000.00 (modificado el 27 de abril de 2011)

Artículo 70 - El plazo máximo para los créditos de vivienda se establece en 8 años y la tasa de interés en un 15% anual y a de acuerdo a las tablas indicadas en el artículo 22 de este reglamento.

Artículo 71 - Una vez aprobados los préstamos, la Administración de ASEPIPASA avisará al asociado, para que presente la documentación requerida para iniciar la operación. Si el crédito no es aprobado se informará al asociado los motivos que impidieron el trámite respectivo.

Los documentos que debe presentar son los siguientes:

- a. Escritura de la propiedad o certificación del Registro Público.
- b. Plano Catastrado del Terreno
- c. Constancia del impuesto municipal al día
- d. Constancia del impuesto territorial al día.
- e. En caso de compra de lote, se pedirá una constancia de bienes del Registro Público, donde se indique que ni el asociado, ni el cónyuge tienen bienes inscritos a su nombre.
- f. En caso de préstamo para la ampliación de la vivienda se pedirá un presupuesto detallado de la obra a realizar y una factura pro forma con el valor de los materiales. Posteriormente, se deberán presentar las facturas originales y en caso de no hacerlo se le aplicará la misma tasa del crédito personal.

Artículo 72 - Los cheques correspondientes serán emitidos a nombre de los dueños de esos bienes o acreedores. Además se girarán instrucciones precisas a la institución o empresa que venda la vivienda o el lote, en el sentido de que el crédito se ha concedido únicamente para ese fin y que no podrá variarse el destino de los fondos. Los gastos que se originen en trámite e inscripción de estas operaciones correrán por cuenta del solicitante.

CAPITULO X

Cartera Bienestar Social

Sección 1: Crédito Salud - Luto - Educación

Artículo 73 - El objetivo es otorgar financiamiento especial para solventar problemas de salud, luto o educación del asociado o su núcleo familiar.

Artículo 74 - Para efectos de este reglamento se entiende por crédito de Salud los préstamos que se conceden al asociado y su núcleo familiar para:

1. Optometría y oftalmología
2. Odontología
3. Dermatología
4. Medicina general o cualquier atención especializada de difícil conclusión en la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 75 - Para efectos de este reglamento se entiende por Luto el crédito otorgado para solventar gastos fúnebres de familiares de primer grado (padre, esposa e hijos)

Artículo 76 - Para efectos de este reglamento se entiende por Educación los préstamos que se conceden para:

Conclusión de Estudios Primarios y Secundarios del Asociado, Técnicos, de idiomas o Universitarios, además de Cursos de Capacitación o Especiales.

Artículo 77 - La obtención del crédito dependerá de la disponibilidad de endeudamiento del asociado, y deberá aportar los avalistas que correspondan según artículo 29 de este reglamento.

Artículo 78 - La tasa de interés para la línea de Bienestar Social se establece en un 15%. Anual. El monto máximo de esta línea se establece en \$1,500.00 y se otorga para un plazo de 3 años de acuerdo a las tablas indicadas en el artículo 22 de este reglamento.

Artículo 79 - El solicitante deberá aportar los documentos originales para demostrar que el producto del crédito fue empleado según los términos establecidos, de lo contrario se procederá a cambiar el crédito a la línea de crédito personal.

CAPITULO XI

Disposiciones Finales

Artículo 80 - Si un asociado por la razón que fuere dejara la empresa o perdiera su afiliación a la asociación debiendo un saldo mayor que sus derechos aplicables, la operación que aún quedare activa sufrirá un incremento al tipo de interés del Banco Popular (según tasa Activa), vigente a la fecha de retiro y al rubro que corresponda, no pudiendo ser menor al indicado en los artículos 44 y 48 de este reglamento.

Artículo 81 - En caso de incumplimiento por parte del interesado en cualquiera de las estipulaciones consignadas en este reglamento, ASEPIPASA podrá considerar vencida y exigible la obligación, pudiendo en consecuencia proceder al cobro judicial de las mismas con daños y perjuicios si fuere el caso sin necesidad de requerimiento alguno.

Artículo 82 - Estas disposiciones podrán ser variadas de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva de ASEPIPASA en su artículo único, celebrada el 26 de setiembre de 2007.

